

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2023-00075-00  
Sustanciación: 707*

En conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., mediante la cual se abstiene de registrar el embargo ordenado en este asunto sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-95360, en razón a que sobre dicho bien ya hay inscrita medida de embargo de jurisdicción coactiva.

Igualmente, y teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo sobre la cuota parte que le corresponde a la ejecutada Luz Adriana Osorio Cifuentes, identificada con la C.C. No. 41.913.897 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-14254 de la Oficina de Registro arriba mencionada, es procedente disponer su secuestro de conformidad con lo estipulado por el artículo 595 del C.G.P.

Para que practique la diligencia se comisiona al Señor Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia Q., a quien se libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, con la facultad de delegar o sub comisionar si lo considera necesario (inciso tercero (3º) del artículo 38 Ibidem).

Asimismo, se le faculta para que designe, poseione y reemplace al secuestro de ser necesario, igual para que le fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

Anéxese al exhorto que se expida, copias de la solicitud de medidas, del auto que las decretó, del certificado de tradición donde aparece inscrito el embargo, de la escritura donde figuren los linderos del predio, así como de este auto.

Por cuanto la parte ejecutada tacho de falso el titulo valor objeto de recaudo, se requiere al extremo ejecutante, para que en el término de 5 días aporte en la secretaría del Juzgado y en original, el título valor fundamento de la ejecución en este asunto, para efectos de dar trámite a la tacha de falsedad propuesta.

En caso de no aportarse el titulo valor en original por el extremo demandante, ingrésese el expediente al despacho para ordenarse dicha carga procesal con fundamento en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 108  
Fecha de notificación por estado 28/06/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e03478f3ead4dae7e36dee10a20dcd47352424f3aa5fd67ccb32f9e492652914

Documento generado en 27/06/2023 10:57:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>